GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001344 2025-UGEL-J

JAÉN; 07 MAR 2025

VISTO; el expediente N° 10498595, de fecha 07 de enero del 2025, en 48 (Cuarenta y Ocho) folios, y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente del visto, el(a) profesor(a) **BRAVO RIOJA JULIA,** identificado(a) con DNI N° 27660984, solicita el reconocimiento de tiempo de servicio en condición de profesor(a) contratado(a), tiempo laborado antes de su nombramiento.

Que, conforme a la documentación que se anexa en el expediente del visto; la profesora acredita contratos por servicios personales anterior a su nombramiento, reconocido mediante: RD. N° 0244-1987, RD. N° 0366-1987, RD. N° 0496-1987, RD. N° 0303-1988, RD. N° 0397-1989, RD. N° 0325-1990, RD. N° 0586-1990, RD. N° 0724-1990, RD. N° 0472-1991, RD. N° 0629-1991, RD. N° 00824-1991, RD. N° 00104-1992, RD. N° 00369-1992, RD. N° 00549-1992,, las mismas que han sido contrastadas con las boletas de pago respectivamente.

Que, la Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial" en su Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece, que "para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes de la Ley N°24029 y de la Ley N°29062, incluyendo el tiempo de servicios prestados en la condición de contratado por servicios personales".

Que, el artículo 59° de la Ley N°29944, establece que el profesor tiene derecho a una asignación equivalente a dos (02) RIM – Remuneración Integra Mensual de su Escala Magisterial, al cumplir 25 y 30 años por tiempo de servicio. Asimismo, el numeral 134.4 del artículo 134° del Reglamento de la Ley N°29944; señala: procede el reconocimiento por los servicios prestados como por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad honorem, ni los prestados como personal administrativo.

Que el Oficio Múltiple N°020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, precisa lo siguiente: La solicitud del tiempo de servicios docente prestados en las instituciones educativas públicas en condición de contratado, es solicitado a título personal por cada profesor. Así mismo indica que no corresponde el reconocimiento de tiempo de servicios por los meses de enero y febrero, porque en dichos meses los profesores contratados percibirán el pago de decimas vacacionales en función a los meses laborados en calidad de contratados.

Que el Oficio Múltiple N°001-2018- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, señala lo siguiente: (...) El acto resolutivo de reconocimiento de la Compensación de Tiempo de Servicio, a favor de los profesores contratados es cancelatorio, dicho beneficio no es válido para el reconocimiento de la Asignación de Tiempo de servicios, en caso de nombramiento posterior del profesor, bajo responsabilidad funcional.

Que en el numeral 3 del Oficio Múltiple N°076-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se precisa lo siguiente: En caso de que un profesor nombrado haya cesado, corresponde percibir sus beneficios y posteriormente se nombre nuevamente, el primer periodo de nombramiento no se considera para el cálculo de asignación por tiempo de servicios (ATS) en el marco de la ley de la Reforma Magisterial, al haberse cancelado sus beneficios. Así mismo precisa que si un profesor se ha nombrado a partir del mes de marzo del 2018 o se nombre a futuro (en los próximos concursos que realice el MINEDU 2018-2022 en el marco de la Ley N°30797), y haya laborado en calidad de contratado por servicios personales por un periodo menor o igual a seis (06) meses durante el 2017 (no se le canceló el beneficio de CTS); dicho periodo será reconocido como tiempo de servicios para el cálculo de Asignación por Tiempo de Servicios (ATS), debiendo seguir lo precisado en el Oficio Múltiple N°020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

Que en el Oficio Múltiple N°148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, ítem II, literal b), establece las consideraciones que no se debe tomar en cuenta para el reconocimiento de tiempo de servicio como profesor contratado.

Que en el Oficio Múltiple N°086-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, en el numeral 3, se menciona las precisiones sobre el reconocimiento de tiempo de servicios como profesor contratado.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que en el numeral 6.1.8, literal c), de la R.V.M. N°112-2023-MINEDU, sobre el acto resolutivo que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM; se precisa que no se deben considerar las resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días.

Estando, a lo actuado por los Equipos de Escalafón, Personal; y visado por los jefes de las áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local – Jaén.

De conformidad con la Ley N°. 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N°25762 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", modificada por Ley N°26510, Decreto Supremo N°002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por Ley N°27902; Decreto Supremo N°015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa", y;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N°038-2011-GR-CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jaén y RD. N°004307-2012/GR.CAJ/UGEL-JAÉN de fecha 29.10.2012 que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF, de la Unidad de Gestión Educativa Local Jaén.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, el tiempo de servicio prestado al estado en condición de profesor(a) contratado(a) para los beneficios que por Ley le pueda corresponder, a la profesora que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL / JORN. LAB. MODALIDAD / NIVEL. ESCALA MAGISTERIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA.	TIEMPO DE SERVICIO RECONOCIDO COMO PROFESOR(A) CONTRATADO(A)		
1	BRAVO RIOJA JULIA	PROFESOR /30 EBR - PRIMARIA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL IE. N° 16850.	1 año	7 meses	11 dias

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, transcriba la presente Resolución Directoral a la parte interesada, áreas y órganos competentes de la entidad, con las formalidades de Ley.

Regístrese y Comuníquese;

Mg. Eliceo Jesús Caballero Tocto
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Jaén

EJCT/D.UGEL.
DVF/J.AGA.
MCHP/J.AJ
ZM/J.AGI
C/J.PER
/J.ESC.
2025
aje16

ORIGINAL FIRMADO
LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES
JAÉN 07 MAR 2025
Emérita Guevara Salas
RESPONSABLE DE ARCHIVO
OFICINA DE ARCHIVO